



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Y COMUNIDAD ISLAMICA DE ZARAGOZA

CONVENIO DE COLABORACION
CEMENTERIO MUSULMAN
DEL CEMENTERIO DE TORRERO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Y LA COMUNIDAD ISLAMICA DE ZARAGOZA

Gestión del Cementerio musulmán en el Cementerio de Torrero

En Zaragoza, 8 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, Ilmo. Sr. D. Carlos Pérez Anadón, que actúa en su condición de Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud de las atribuciones delegadas por el Gobierno de Zaragoza en Acuerdo de 17 de febrero de 2009.

Y de otra, Ilmo. Sr. D. Mohamed Hanna, con NIE X-1010330-D, que actúa en su condición de Presidente de la Comunidad Islámica de Zaragoza (CIF V504421114) con número de Registro de entidades religiosas del Ministerio del Interior: 3080-SE/A, según acta de 2 de enero de 2012.

Y reconociéndose la capacidad legal necesaria para este acto,

MANIFIESTAN

Que la Constitución Española de 1978, en su artículo 16, garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.

Que la Ley 49/1978 de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales, obligó a los Ayuntamientos a efectuar los enterramientos sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras y a practicar los ritos funerarios sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Que tras la Constitución Española se promulgó la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de libertad religiosa, garantizando el Estado el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la Presente Ley Orgánica, comprendiendo en su artículo 2, entre otros, el derecho a recibir sepultura digna, de acuerdo con los ritos de cada confesión.

El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática (art. 3.1.).

Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro Público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia (art. 5.1.).

Que la Ley 26/1992, de 10 de Noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Estado y la Comisión Islámica de España, representante de las distintas comunidades de dicha confesión, reconoce, en su artículo 2.5 a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios que se realizarán con intervención de la Comunidad Islámica local.

Que el Ayuntamiento de Zaragoza reconoce la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 26/1992, Art. 2.5, en orden a facilitar a los ciudadanos que profesan la religión islámica, la observancia de las reglas tradicionales y ritos sobre enterramientos conforme a sus creencias.

Que ya desde el año 1936 se vino utilizando una porción de terreno próxima al cementerio municipal de Torrero como zona de enterramiento de los combatientes marroquíes en la guerra civil española (expediente 4605/1936) y desde el año 1988 fueron realizadas diferentes actuaciones que han venido conformando el recinto con las características propias de los enterramientos de rito musulmán.

Que la Ordenanza General de Cementerios de Zaragoza, aprobada el 28 de mayo de 2010, incorpora en su artículo 7 las consideraciones anteriores respecto a la libertad ideológica, religiosa o de culto, del siguiente modo:

"1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

4. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud".

Que en fechas recientes han sido realizadas obras de titularidad municipal, de acondicionamiento en el cementerio musulmán, construyéndose un edificio destinado a lavatorio de cadáveres según los ritos propios.

Que la Comunidad Islámica de Zaragoza, asociación islámica de referencia en Aragón, fundada en 1989 por un pequeño grupo de musulmanes nacionalizados que habían llegado a Zaragoza en la década de los 70, a los que se unieron otros provenientes de la zona del Magreb, también en su mayoría estudiantes, fue inscrita en el Registro de las Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 3080-SE/A, el día 5 de octubre de 1990.

Que dicha Comunidad formó, en 1991, la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) junto con las Comunidades de Madrid, Valencia, Granada, Oviedo, y Santiago de Compostela, como miembros fundadores de la misma.

Que con posterioridad, el 19 de febrero de 1992, se constituyó la Comisión Islámica de España, como entidad legal y única representante de los musulmanes en España, siendo la interlocutora con los Poderes Públicos, a efectos de la negociación, firma y seguimiento de Acuerdos de Cooperación con el Estado.

Que La Comisión Islámica de España la constituyen dos federaciones de comunidades islámicas: la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) inscrita en el Registro de las Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 17 de septiembre de 1989 y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) que fue registrada en el Registro de las Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 10 de abril de 1991.

Que el 28 de abril de 1992, los representantes legales de la Comisión Islámica de España firmaron el Acuerdo de Cooperación con el Estado español que salió a la luz como ley 26/1992 anteriormente reseñada. (B.O.E. 2 de noviembre de 1992).

Que el Ayuntamiento de Zaragoza y la Comunidad Islámica de Zaragoza tienen la disposición de firmar un Convenio por medio del cual la Comunidad Islámica podrá disponer de zona diferenciada como Cementerio Musulmán dentro del Cementerio de Torrero para la práctica de enterramientos según el rito musulmán.

Que, sobre tales antecedentes, siendo voluntad de ambas partes satisfacer las aspiraciones legítimas de los ciudadanos que profesan la religión islámica para que sus enterramientos se realicen conforme a los ritos propios de su culto, ambas partes han decidido regular determinados aspectos sobre enterramientos de musulmanes en el cementerio municipal de Torrero de Zaragoza.

Que, sobre tales antecedentes, los intervinientes han decidido formalizar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento de Zaragoza y la Comunidad Islámica de Zaragoza tienen la disposición de formalizar el presente Convenio para gestionar el uso de zona diferenciada como Cementerio Musulmán dentro del Cementerio municipal de Torrero para la práctica de enterramientos según el rito musulmán, con las peculiaridades propias de su destino y las que se establecen en este documento y en la normativa municipal general de cementerios de Zaragoza.

SEGUNDA. Dicha zona queda integrada dentro del equipamiento municipal del Cementerio municipal de Torrero (parcela 01, referencia catastral 6301101XM7069G0001RJ) identificada y localizada en el Anexo I de este documento.

Dicha área está dotada de zonas para sepulturas en tierra de adultos y párvulos, depósitos de restos, fosas comunes y un edificio con instalaciones destinadas a lavatorio de los cadáveres y práctica de los ritos propios del Islam, que quedan relacionadas en Anexo II.

TERCERA. Se concede a la Comunidad Islámica de Zaragoza el uso de la parcela y utilización del edificio mencionado, para uso exclusivo de prácticas funerarias con sujeción a las normas legales, Ordenanzas y Reglamento de Cementerios de Zaragoza.

El uso cesará en caso de incumplimiento por la titular de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda hacer extensivo dicho uso a otras comunidades o beneficiarios, que profesen la religión musulmana, pudiendo compatibilizarse la gestión a través de convenios similares al presente.

CUARTA. El Ayuntamiento asume a su cargo la planificación y ejecución de las obras correspondientes para acondicionar la zona mencionada al fin que se pretende. La planificación urbanística y distribución de espacios para sepulturas en el recinto concedido, y todo lo concerniente a la orientación y costumbres islámicas, se llevará a cabo contemplando las propuestas de la Comisión mixta a que se refiere la estipulación Novena.

QUINTA. El Ayuntamiento asume los gastos de acondicionamiento y los gastos ordinarios para el uso y conservación de dicha zona de enterramiento así como del edificio y de las instalaciones de las que está dotado, limpieza, jardinería, seguridad, etc, en los mismos términos que el resto del cementerio.

SEXTA. El Ayuntamiento asume la gestión administrativa y económica del cementerio musulmán, llevando los registros correspondientes de inhumados y unidades de enterramiento, y quedando las concesiones sujetas a los plazos y términos establecidos en la Ordenanza General de cementerios.

SEPTIMA. En cuanto a los enterramientos, el Ayuntamiento asumirá, mediante el personal de la Brigada municipal de cementerios, la gestión material de la preparación y excavación de sepulturas, fosas comunes y traslado de restos, siendo por cuenta de la Comunidad Islámica de Zaragoza la preparación y manipulado de cadáveres, aportando para estas labores los medios materiales y humanos para tal fin.

En tales actuaciones, la Comunidad Islámica de Zaragoza queda obligada al cumplimiento de la normativa municipal en materia de cementerios, de policía sanitaria mortuoria, prevención de riesgos laborales y cualquier otra que pueda ser de aplicación.

Asimismo, la Comunidad Islámica de Zaragoza será responsable del mantenimiento y conservación del edificio, instalaciones y mobiliario destinados a lavatorio de cadáveres en las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato y proporcionar a su cargo los medios materiales y humanos precisos a tal efecto.

Las labores realizadas por cada parte podrán ser objeto de consideración por la otra parte, en el seno de las reuniones de la Comisión Mixta.

OCTAVA. Cuando se pretenda la realización de cualquier enterramiento en la parcela objeto de concesión, se solicitará previamente la concesión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento, aportándole toda la documentación exigible para realizar la inhumación, exhumación o traslado, así como la comprobación de las circunstancias concurrentes.

Las unidades de enterramiento se destinarán a los ciudadanos que profesen la religión islámica, a cuyo fin deberán acompañar con la solicitud la correspondiente acreditación de la Comunidad Islámica de Zaragoza, según modelo contenido en Anexo III.

En todo caso, se entenderán comprendidos en el presente convenio, a efectos de su inhumación en la parcela objeto de la misma, únicamente los cadáveres de profesión musulmana.

NOVENA. El régimen jurídico del derecho funerario, las prácticas funerarias, inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos y su tratamiento fiscal, se ajustará a lo dispuesto con carácter general por la legislación del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Aragón, para las unidades de enterramiento de esta misma clase, así como en las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Zaragoza.

DECIMA. Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, en todos sus aspectos, se constituye una Comisión mixta integrada por dos personas designadas por el Ayuntamiento y dos por la Comunidad Islámica de Zaragoza, que se reunirá con una periodicidad mínima de 4 (cuatro) veces al año, y emitirá informe o propuestas en los asuntos en que deban adoptarse decisiones respecto del mismo.

Las propuestas de planificación urbanística, distribución de espacios, identificación y señalización de sepulturas en el recinto, tratamiento de materiales y todo lo concerniente a la orientación y costumbres islámicas, se analizará por dicha Comisión.

DECIMOPRIMERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año. Transcurrido este periodo, se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de la misma duración si ninguna de las partes lo denuncia de forma fehaciente, con una antelación de dos meses antes del vencimiento del plazo o de alguna de las prórrogas.

Además de la expiración del plazo de vigencia, constituyen causas de extinción de este Convenio: el común acuerdo de las partes manifestado por escrito; la voluntad unilateral de una de las partes, previa denuncia comunicada a la otra; el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos por este Convenio y otras causas previstas en la legislación vigente.

DECIMOSEGUNDA. Forman parte del presente Convenio el Anexo I referido a la identificación y localización gráfica de la zona, Anexo II Inventario de bienes, y Anexo III .

Y de conformidad, firman los intervinientes por duplicado en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE URBANISMO,
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y
VIVIENDA,

EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD ISLÁMICA DE ZARAGOZA,

Fdo. D. Carlos Pérez Anadón

Fdo. D. Mohamed Hanna